

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 204

VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1953

Franquias concertadas

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo: Educación Dprtes. y Turismo

Núm. 3.081

ANUNCIO

Por mi decreto del día 8 del corriente mes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Comisiones de Educación, Deportes y Turismo y por la de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto, que se anuncie la convocatoria para otorgar, previa oposición, y con las condiciones reglamentarias, una pensión para seguir estudios de Ciencias en cualquiera de las Universidades de España; condicionando el otorgamiento definitivo de la pensión de referencia a que, una vez verificados los exámenes de la convocatoria extraordinaria del próximo mes de septiembre, se determine de percibir repetida pensión la que actualmente la viene disfrutando, dotada la misma con el haber anual de 6.000 pesetas.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren sus estudios; comenzando a percibirla el agraciado con ella, a partir del día primero del próximo mes de octubre y terminando el último día del mes de junio del año que deba terminar los estudios que siga, abonándose por dozavas partes, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para optar a la misma es condición indispensable, reunir las requeridas legalmente para comenzar dichos estudios o para hacer su matrícula oficial en cualquiera de las Universidades de España.

Haber nacido en esta provincia, figurar domiciliado en ella, sin interrupción, durante los últimos cinco años consecutivos el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente.

Ser pobres; considerándose como tales aquellos cuyas disponibili-

dades económicas no sean superiores a 12.000'00 pesetas anuales, cuando la familia se componga de 4 o menos individuos, entendiéndose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales por cada individuo más que integre la familia.

Y observar buena conducta social.

No prodrán aspirar a ella los familiares de los que vengán disfrutando otra pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia, antes de las doce horas del día 19 del próximo mes de septiembre, extendiéndose la instancia, que ha de ser de puño y letra del interesado, en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas; y habiendo de acompañarse a la misma los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada y legitimada en los casos en que así proceda.

Certificación expedida por la Secretaría de la Corporación Municipal de la residencia del aspirante, en la que se determine que éste, sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente, figuren en el padrón de vecinos y la época desde que figuran en el mismo.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y todos los medios económicos con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social, expedida por la Alcaldía del lugar de su residencia.

Certificación académica de los estudios realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza y con determinación de la calificación obtenida en cada una de las asignaturas, de la que debe resultar con la de Notable en el 50 por 100 de las asignaturas del Bachillerato correspondientes a la Sección de Ciencias y con el mismo tanto por ciento de Notables en las asignatu-

ras cursadas en la Universidad el primer año de sus estudios, máximo que puede haber cursado.

En el caso de que no hubiere comenzado sus estudios, deberá acreditar que tiene aprobado el Examen de Estado o Reválida que le habilite para hacer su matrícula en la Universidad.

Todos los documentos que estime pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirantes con todas las circunstancias antes dichas, podrá admitirse a los que no las reúnan todas, a juicio del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición.

El agraciado, en su caso, con la pensión de referencia, habrá de seguir sus estudios con carácter oficial, por cursos completos, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que curse en cada año; y con la de cumplir todas las obligaciones que le impone el citado Reglamento de Pensiones de Estudios.

Los ejercicios de oposición serán los que se determinan en el mencionado Reglamento, con las modificaciones que el Tribunal estime pertinentes y con arreglo al temario que el mismo señale.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se anunciará, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Excm. Corporación Provincial.

Córdoba, 25 de agosto de 1953.

—El Presidente Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.106

ANUNCIO

La Comisión de Hacienda y Economía de esta Excm. Diputación, en reunión celebrada el 25 del actual,

acordó emitir informe en sentido favorable a la aprobación por la Corporación de las Cuentas de Presupuestos y de Administración del Patrimonio, correspondientes al año de 1952, una vez examinadas éstas y sus respectivos justificantes, las que quedan expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo que determina la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Córdoba, 28 de agosto de 1953.

—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 2.892

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, con las formalidades legales, el Presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un Mercado y viviendas protegidas, queda expuesto al público dicho documento y el expediente con todos los anexos en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que si lo creen necesario y conveniente puedan formular reclamaciones los habitantes del término municipal para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el número 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y para general conocimiento se hace público a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Cardena, a 4 de agosto de 1953.—
El Alcalde, Miguel Redondo.

CARDEÑA

Núm. 2.893

El Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Cardeña (Córdoba), ha-
ce saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 9 de julio, por unanimidad acordó aprobar el Presupuesto extraordinario para la construcción de un Mercado y viviendas protegidas por un importe de 2.829.370'92 pesetas, a cubrir sus ingresos con Préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda y la diferencia a concertar en un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un valor de un millón de pesetas al interés del cuatro por ciento anual a favor del Banco, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea en total al 4'50 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, amortizable en 40 años mediante el pago de anualidades fijas calculadas a interés compuesto, garantizando el contrato de préstamo y el de sus intereses, con los arbitrios de bebidas y carnes; derechos que se establecen por la ocupación de puestos en el Mercado que se proyecta construir con el importe de este préstamo y con la Contribución de Usos y Consumos de la Tarifa 5.ª cedidos por el Estado al Municipio, y obligándose éste Ayuntamiento a consignar en sus Presupuestos Ordinarios la cantidad a que asciendan los intereses y amortización anual fija hasta cancelar expresado empréstito.

Igualmente en dicha sesión aprobó esta Corporación Municipal el proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Cardeña y el Banco de Crédito Local de España por un importe de un millón de pesetas, según el modelo de contrato tipo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 del mismo mes y año, que consta de 18 cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, concediendo un plazo de quince días hábiles para que contra dichos acuerdos puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes formular.

Cardeña, a 4 de agosto de 1953.—
El Alcalde, Miguel Redondo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.916

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 5 de los corrientes, un expediente de suplementos de créditos a varias partidas del Presupuesto Ordinario de Gastos en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto de 1952 y mediante transferencia de otras partidas, queda expuesto al público, por término de 15 días, para que durante este plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo determinado en el art.º 664

de la vigente Ley de Régimen Local. Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 8 de Agosto de 1953.— El Alcalde, Jorge Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 2.936

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, un Anteproyecto de presupuesto extraordinario por la cantidad de 652.091'19 pesetas, formado por esta Alcaldía, para la dotación de la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de León Herrero, Juan García, Muñoz de Sepúlveda (segundo tramo), Fernández Franco (segundo tramo) y Fernández Franco y Cerro (tercer tramo de aquella) y la alineación de la entrada de la calle de León Herrero, se expone al público dicho Anteproyecto, así como el expresado acuerdo, para oír reclamaciones que puedan formularse contra los mismos en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las reclamaciones u observaciones que se presenten lo habrán de ser por las personas especificadas en el artículo 656 núm. 1 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 669 de la vigente Ley.

Pozoblanco, 10 de agosto de 1953.—
El Alcalde, Carlos Salamanca.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.945

Redactados por la Administración de Arbitrios y aprobados por la Comisión Permanente los Padrones de Inspección de Calderas de vapor, Motores, transformadores e Instalaciones Industriales y Comerciales, así como el de Postes, Palomillas, Cajas de Amarre, de distribución o de Registro, Básculas o aparatos de pesar y otros análogos establecidos sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma, para el presente ejercicio de 1953, quedan expuestos al público, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes conforme a las respectivas Ordenanzas.

Palma de Rio, 12, de agosto de 1953.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

JUZGADOS

ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 2.727

Antonio Muñoz Moreno, vecino de Bujalance, en calle Herradura, número 49, ignorándose demás circunstancias personales, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 39, de 1.953, por

estafa, comparecerá dentro del término de 10 días ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de este día.

Arcos de la Frontera, a 27 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.741

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas número 46-53, seguido a virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Renfe, J. Navarro, contra Consuelo Aparicio Morcillo (a) La Pavia, por infracción de la Ley de Policía de los Ferrocarriles, el Sr. Juez Comarcal, en el acto del juicio celebrado en el día de la fecha, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallo:— Que debo condenar y condeno a la denunciada Consuelo Aparicio Morcillo, (a) La Pavia, como autora responsable de una falta, prevista en los artículos 9 y 163 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1878 y penada en el 24 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, a la pena de quince ptas. de multa, pérdida de los efectos intervenidos que deberán ser entregados en Auxilio Social de esta villa y al pago de las costas y gastos de este juicio. Notifíquese a la penada mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la representación legal de la Renfe, librándose el oportuno exhorto al Decanato de los de Madrid. Dicha sentencia fué leída seguidamente y publicada por el Sr. Juez y notificada por mí el Secretario, a las partes presentes que le prestan su conformidad.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en legal forma a la penada Consuelo Aparicio Morcillo (a) La Pavia, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Bélmez, a 24 de julio de 1953.— El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 2.779

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del sumario número 18-1948, sobre insulto y atentado a Agentes de la Autoridad, hoy en procedimiento de apremio en reclamación de tres mil seiscientos noventa y nueve pesetas y setenta y

cinco céntimos, importe de la tasación de costas practicada en dicha causa, no satisfechas por el penado Bartolomé Carmona Gómez, vecino de Benamejí, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca embargada como de la propiedad de referido penado:

Urbana.— Casa sin número de gobierno, sita en la Aldea del Tejar, del término de Benamejí, linda por su derecha entrando con casas de los herederos de Antonio Carmona Navarro; por su izquierda y por su espalda con tierras de huerta de los herederos de Bartolomé Carmona Espejo. Mide once metros setenta centímetros de frente, por tres metros ochenta centímetros de fondo, conteniendo un solo cuerpo y su fachada da a la carretera de Cueste del Espino a Málaga. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Bartolomé Carmona Gómez, en el tomo 650, libro 136 de Benamejí, al folio 65 v.º, finca n.º 5.958, inscripción 1.ª. Está gravada con ciertas prestaciones y derechos por razón del dominio directo que sobre el término municipal de Benamejí corresponde a don Gregorio Cámara y Pozo, sin que tenga más cargas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, n.º 19, el día veinticuatro del próximo mes de agosto y hora de las doce, previniéndose a los licitadores:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil pesetas; en que ha sido valorada pericialmente dicha finca, no admiliéndose posturas que no cubran las dos tercetas partes del mismo.

2.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, a la reclamación objeto de este procedimiento, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a 30 de julio de 1953.—José García Ferrer.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán Martínez.